



MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCII - N° 156  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**Resolución N° 43**

Córdoba, 09 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-081701/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la firma Kinetic S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por la contratación del servicio de mantenimiento, Soporte de aplicativos de software y Administración de Canales Virtuales que sustentan los procesos de trámites digitales y sistemas de gestión interna de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 052/2021 con redeterminación de precios aprobada por su similar N° 06/2022.

Que obra a fs. 24 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 18 de abril de 2022, determinando a partir del día 1° de marzo de 2022 un nuevo precio unitario redeterminado por el ítem 1: "Servicios profesionales de seguimiento de medios de comunicación" de Pesos un mil ciento setenta y ocho con ochenta y un centavos (\$ 1.178,81) y por el ítem 2: "Servicios de derechos de mantenimiento y soporte de Software" de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con cuarenta centavos (\$ 2.948,40), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 23.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rige la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000008; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 23; Orden de Compra N° 2022/000038 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 164/2022,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma KINETIC S.A (C.U.I.T. N° 30-71072265-6), la que, como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, a partir del día 1° de marzo de 2022 y hasta la finalización del contrato, por el servicio de mantenimiento, Soporte de aplicativos de software y Administración de Canales Virtuales que sustentan los procesos de trámites digitales y sistemas de gestión interna de la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 052/2021 con redeterminación de precios aprobada por su similar N° 06/2022.

**SUMARIO**

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
Resolución N° 43.....	Pag. 1
Resolución N° 49.....	Pag. 2
Resolución N° 142 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 143 - Letra:D.....	Pag. 3
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Resolución N° 202.....	Pag. 3
Resolución N° 204.....	Pag. 4
Resolución N° 247.....	Pag. 5
Resolución N° 255.....	Pag. 6
<b>MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR</b>	
Resolución N° 329.....	Pag. 7
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE ARQUITECTURA</b>	
Resolución N° 241.....	Pag. 8
Resolución N° 268.....	Pag. 10
Resolución N° 287.....	Pag. 11
Resolución N° 387.....	Pag. 12
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN</b>	
Resolución N° 430.....	Pag. 13
<b>MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN</b>	
Resolución N° 21 - Letra:A.....	Pag. 14
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b>	
Resolución General N° 54.....	Pag. 14
Resolución N° 2160.....	Pag. 19

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 5.265.390.-), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, Programa 407-000, de acuerdo al siguiente detalle: por el ítem 2 "Servicios de derechos de mantenimiento y soporte de Software", 10.248 horas por ejecutar, lo que arroja un valor \$ 3.237.343,20, por el período marzo – diciembre de 2022 a la Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" del P.V. y por el período enero del 2023, por 1.160 horas, lo que arroja un valor de \$ 366.444., como Importe Futuro y por el ítem 1 "Servicios profesionales de seguimiento de medios de comunicación", 11.956 horas por ejecutar, lo que arroja un valor de \$ 1.510.042,80, por el período marzo a diciembre de 2022, a la Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V. y por el período enero de 2023, 1.200 horas, lo que arroja un valor de \$ 151.560., como Importe Futuro, lo que totaliza para período enero 2023 la suma de \$518.004.-

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 49

Córdoba, 02 de junio de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0027-082107/2022.

### Y CONSIDERANDO:

Que la firma ABRAHAM EZEQUIEL peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000021.01, por el servicio de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas y otras dependencias de Gobierno en la ciudad de Villa María sito en calle Buenos Aires esquina José Ingenieros, que fuera adjudicado por Resolución N° 019/2021 de la Dirección General de Coordinación Operativa, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 299/2021.

Que con fecha 17 de mayo de 2022, se suscribió Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 01 de abril de 2022 hasta la finalización de la contratación, que operará el día 31 de julio de 2023, un nuevo monto mensual de pesos doscientos doce mil seiscientos veinte con ochenta centavos (\$ 212.620,80), en contraprestación por el servicio de limpieza mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rigiera la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 20221/000021.01; Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones a fs. 28/29; Orden de Compra N° 2022/000052 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 200/2022,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el Acta Acuerdo suscripta con la firma ABRAHAM EZEQUIEL (C.U.I.T. N° 20-35531622-0), con fecha 17 de mayo de 2022, la que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 01 de abril de 2022 hasta la finalización del contrato, que operará el día 31 de julio de 2023, por variación de costos del servicio de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas y otras dependencias de Gobierno en la ciudad de Villa María sito en calle Buenos Aires esquina José Ingenieros, que fuera adjudicado por Resolución N° 019/2021 de la Dirección General de Coordinación Operativa, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 299/2021.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 744.172,80.-), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, como sigue: por el periodo abril a diciembre de 2022, \$ 418.597,20.-, al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., y por el periodo enero a julio de 2023, \$ 325.575,60.-, como Importe Futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 142 - Letra:D

Córdoba, 29 de junio de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0716-029288/2022, en el que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, atento lo establecido por Decreto N° 373/2022 y de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, deviene conveniente y necesario en este estadio, reforzar presupuestariamente la categoría programática 643/001 Vivienda Semilla – FONAVI, por la suma de pesos trescientos setenta y ocho millores (\$ 378.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial,

en vigencia, todo con el objeto de solventar y brindar soluciones habitacionales para las familias cordobesas.

Que la modificación proyectada encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000120 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de confor-



midad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 36 (Compensación Interinstitucional) y N° 39 (Rectificación), ambos del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provin-

cia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000142

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

## Resolución N° 143 - Letra:D

Córdoba, 01 de julio de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0639-086903/2022 en que el Ministerio de Desarrollo Social propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Desarrollo Social, resulta necesario y conveniente en la instancia, adecuar el crédito presupuestario del programa 683-001 "Tarjeta Social", por el importe total de pesos un mil doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos diez mil (\$ 1.262.410.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar el incremento del valor unitario del beneficio articulado mediante el aludido programa.

Que la modificación proyectada encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000115, su Actuación N° 2022/AAL-0000010 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 32 (Compensación Interinstitucional) y N° 38 (Rectificación), ambos del Ministerio de Desarrollo Social y que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000143

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 202

Córdoba, 22 de junio de 2022

Expediente N° 0045-023187/2021/A6.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Primera Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificadas en el mes de febrero del 2022, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS"

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico,

mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Capítulo VII del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 399 de fecha 26 de noviembre del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Camine-

ro Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 23 de diciembre del 2021, con un plazo de obra de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 14 de marzo del 2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 25 de febrero del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – FEBRERO/2022", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del primer salto el porcentaje físico faltante a ejecutar de la obra era del 100% y que la variación al mes de febrero/2022 alcanzó un 10,32% lo que representa económicamente un incremento de \$ 50.280.887,09. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 564.023.367,09.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 5 de mayo del 2022, por la que acepta la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de febrero del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000250 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 228/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que pro-

duce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata. Con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 228/2022 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos producidas en el mes de febrero del 2022 de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS", por la suma total de Pesos Cincuenta Millones Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Ochenta y Siete con Nueve Centavos (\$ 50.280.887,09), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 5 de mayo del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Cincuenta Millones Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Ochenta y Siete con Nueve Centavos (\$ 50.280.887,09), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000250, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 204

Córdoba, 22 de junio de 2022

Expediente N° 0045-023223/2021/A10.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril del 2022, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE RUTA PROVINCIAL RP S-331 – ACCESO A MONTE MAÍZ – DEPARTAMENTO: UNIÓN"

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras

y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Capítulo VII del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 379 de fecha 3 de noviembre del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el contrato pertinente el día 25 de noviembre del mismo año, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción el Acta de Replanteo Total, la cual fue confeccionada con fecha 22 de diciembre del 2021.

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 155/2022 y N° 136/2022,

se aprobaron el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión y la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variación de Costos correspondiente al mes de febrero del 2022, respectivamente.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de abril del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a sus similares titulados "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR - ABRIL/2022" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 004-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO MAR-2022" de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico ejecutado de obra era del 12,38% y que la variación al mes de febrero/2022 alcanzó un 10,59% lo que representa económicamente un incremento de \$ 11.391.931,93. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 147.281.917,31.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 19 de mayo del 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000239 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 226/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias

jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 226/2022 y en uso de sus atribuciones (Ley N° 10.546, Decreto N° 1053/2018 y demás relacionados);

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por variaciones de costos producidas en el mes de abril del 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO DE RUTA PROVINCIAL RP S-331 – ACCESO A MONTE MAÍZ – DEPARTAMENTO: UNIÓN", por la suma total de Pesos Once Millones Trescientos Noventa y Un Mil Novecientos Treinta y Uno con Noventa y Tres Centavos (\$ 11.391.931,93), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 19 de mayo del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Once Millones Trescientos Noventa y Un Mil Novecientos Treinta y Uno con Noventa y Tres Centavos (\$ 11.391.931,93), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000239, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 247

Córdoba, 21 de julio de 2022

Expediente N° 0045-022620/2020/A27.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 7, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO: CALCHÍN OESTE – CARRILOBO"

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Mo-

dernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 222/2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 12 de enero del 2021, el Acta de Replanteo confeccionada el día 17 de febrero del 2021 y que el plazo de obra se encontraba vigente hasta el día 12 de junio del 2022, conforme Resolución N° 10/2022 e informe técnico obrante en autos.

Asimismo, por Resolución Ministerial N° 086/2022 se aprobó la sexta Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos verificadas en el mes de agosto de 2021.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria N° 7 realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre de 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Diciembre/2021", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del séptimo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 48,11% (conforme Resumen Medición Mensual N° 010-0 correspondiente al periodo Nov-2021) y que la variación al mes de diciembre/2021 alcanzó un 8,46% lo que representa económicamente un incremento de \$ 9.312.159,01. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 290.815.064,73.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 8 de julio de 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 7 por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000304 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 259/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe

una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 259/2022 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 7 por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre de 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO: CALCHÍN OESTE – CARRILOBO", por la suma total de Pesos Nueve Millones Trescientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Nueve con Un Centavo (\$ 9.312.159,01), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 8 de julio de 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Nueve Millones Trescientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Nueve con Un Centavo (\$ 9.312.159,01), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000304, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 255

Córdoba, 29 de julio de 2022

Expediente N° 0045-023016/2021.-

**VISTO:** este expediente por el cual se tramita la aprobación del "Acta de Recepción Definitiva Total" de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", adjudicada al Consorcio Caminero Único de la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Com-

pras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice de Anexo", haciendo plena fe de su contenido.

Que por Resolución Ministerial N° 194/2021 se adjudicó la obra de referencia al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, suscribiéndose el pertinente contrato el día 5 de julio de 2021 habiéndose confeccionado el Acta de Replanteo Total de la obra con fecha 19 de julio de 2021 y el Acta de Recepción Provisoria Total el 10 de febrero de 2022, esta última aprobada por Resolución N° 143/2022.

Que mediante Nota de Pedido N° 7 la contratista solicita con fecha 25 de abril de 2022, la recepción definitiva total de la obra.

Que el Acta de Recepción Definitiva Total fue confeccionada digitalmente con fecha 11 de mayo de 2022, indicándose que "...las obras inclui-

das en el presente acto fueron terminadas el día doce (12) del mes Enero del año 2022."

Que, respecto del plazo de garantía, en "NOTA DE ELEVACIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA TOTAL" se indica que "...se deja constancia que los trabajos fueron finalizados con fecha 12 del mes de Enero de 2022;" y que "... la Recepción Provisional, incluyó el período de garantía desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 10 de mayo de 2022 (90 días), todo ello en concordancia con lo dispuesto por el punto II.1.15 del Legajo Único para la Contratación.

Que, asimismo, se acompañan "Planilla Comparativa de Recepción Definitiva Total de Obra" que detalla los montos de obra ejecutados que ascienden a la suma total de \$ 82.994.498,50 e indica que no existen montos a desafectar, "Nota de Concepto Recepción Definitiva" (con calificación "Bueno" en el rubro Responsabilidad durante el Período de Garantía) y "Nota de Elevación de Recepción Definitiva Total" (Informe Resumen), todos ellos, haciendo plena fe de su contenido, atento la competencia material específica de las áreas suscribientes.

Que en el archivo titulado "Informe Contable y Garantías de Recepción Definitiva Total de Obra", confeccionado por la Dirección General de Administración con fecha 22 de junio de 2022, se indica que en relación al fondo de reparo, el mismo "...Asume un total de \$ 4.828.171,36 (...). Monto que fue retenido en su totalidad por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas. Por lo que se deberá ordenar la devolución (...) y emitir Orden de Pago a favor de la contratista"

Que obra Dictamen N° 271/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica y en virtud de lo establecido por los Arts. 53 y 57, correlativos y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, lo dispuesto por los Arts. 70, 80, 81 y 108 del Decreto N° 4.758/77 y lo propiciado en Informe titulado "Nota de Elevación de Recepción Definitiva Total", puede en consecuencia dictarse el acto administrativo corres-

pondiente, aprobando el Acta de Recepción Definitiva Total y autorizando el pago a favor de la contratista de conformidad a lo normado por el Art. 57 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 271/2022, y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Acta de Recepción Definitiva Total, confeccionada con fecha 11 de mayo de 2022 y la Nota de Concepto Recepción Definitiva, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", que, como Anexo I y II compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración a la devolución de las sumas retenidas oportunamente a la contratista en concepto de garantía de fondo de reparo por el monto de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Setenta y Uno con Treinta y Seis Centavos (\$ 4.828.171,36), en los términos del Art. 57 de la Ley N° 8614.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

### Resolución N° 329

Córdoba, 29 de Marzo de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726, y el Decreto N° 38/16, modificado por Decreto N° 189/20.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en la estructura del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726, y según lo previsto en el artículo 27° de dicho plexo normativo, compete al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la promoción del empleo, la capacitación laboral, la promoción del empleo y, en particular, entender en la creación, implementación, regulación y contralor del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyecto de nivel provincial destinados a la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado y, promover programas y acciones que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes, las mujeres y los desocupados en condicio-

nes de vulnerabilidad, mediante políticas que promuevan la realización de prácticas laborales, bajo diversas modalidades, en particular las que, como los Programas de Promoción del Empleo, se sostienen con financiamiento público y privado, entre otras.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 11° inc. 4) y 5) y 15° del precitado Decreto N°1615/19, los Ministros ostentan las competencias y atribuciones necesarias para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de la jurisdicción a su cargo que no requiera resolución del Poder Ejecutivo o en cuestiones que éste le haya delegado expresamente y, para adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia; pudiendo delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas cartera en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174° de la Constitución Provincial, resulta necesario adecuar la organización de los procesos de trabajo y establecer las facultades de los funcionarios dependientes de esta jurisdicción a los fines de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los Planes, Programas y Proyectos que la misma implementa en su ámbito de competencia.

Que habida cuenta la complejidad e importancia relativa de la gestión de las acciones y cursos que se imparten en el marco de los programas, planes y proyectos del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional normado por la Ley 10251 y que tienen por objetivo la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado.

Que en la estructura orgánica prevista en el Decreto N° 1652/19 y modificatorios, este Ministerio se organiza a través de cuatro Secretarías y, encontrándose la Secretaría de Promoción del Empleo en estado de vacancia, se estima oportuno, necesario y conveniente delegar en la Secretaría de Gestión Administrativa la resolución y gestión del precitado Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional normado por la Ley 10251

Que la puesta en marcha de los programas de Capacitación en Oficios y Práctica Laboral, supone ejercer las facultades previstas en el art. 2° del Decreto N° 38/2016 (modificado por Decreto N° 189/20) que "faculta al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a designar a los beneficiarios de los Planes, Programas y Proyectos que se ejecuten en el ámbito de su competencia, y a las personas físicas y jurídicas que presten servicios como capacitadores, facilitadores, tutores, coordinadores y otros de similar tenor bajo la modalidad de pasantías, consultorías, becas y/o servicios a cargo de terceros (monotributistas), conforme a las disposiciones previstas en el Decreto N° 1791/15"

Que por su parte, el objeto de la delegación encuadra en las prescripciones del artículo 3° de la Ley 5350 (Modificado por artículo 14° de la Ley 10618), que autoriza tanto a delegar el ejercicio de la competencia, como a encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico, por lo que resulta legalmente procedente, toda vez que se trata de materias y funciones acotadas y perfectamente definibles.

Por todo ello, en el marco de las atribuciones y competencias previstas en la normativa legal citada;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ENCOMIÉNDESE a la Secretaría de Gestión Administrativa la organización, gestión, coordinación y contralor de las acciones y cursos que se imparten en el marco de los programas, planes y proyectos del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional normado por la Ley 10251 y que tienen por objetivo la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Secretario de Gestión Administrativa de este Ministerio para designar los capacitadores debidamente inscriptos en el Registro Provincial de Capacitadores (RE.PRO.CA) que tendrán a su cargo el dictado de los cursos de Capacitación y Formación Profesional; de los módulos de Capacitación en Habilidades Sociales y Laborales que se dicten como complemento de la capacitación técnica y, a los que cumplan funciones de tutoría, coordinación, preceptoría y/o logística en las sedes en donde se dicten los cursos y trayectos.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

### Resolución N° 241

Córdoba, 03 de junio de 2022

EXPEDIENTE N° 0047-000431/2022.-

**VISTO** este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 2022/000023, efectuada el día 30 de marzo de 2022, para Contratar la ejecución de la obra: "Construcción de Nuevo edificio para el Juzgado de Paz Villa Tulumba, ubicado Monseñor J. M. Dávila entre calle 3 de Febrero y Mons. Duran – Localidad Villa Tulumba - Departamento Tulumba - Provincia de Córdoba", con un Presupuesto Oficial de \$ 24.384.395,99.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 144/148 obra copia de la Resolución N° 126/2022 de esta Secretaría, por la que se aprueba la documentación técnica y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 2022/000023 para la contratación de la obra mencionada.

QUE a fs. 149/151, obra agregada constancia de publicación de la Licitación Pública en la página web de Compras Públicas y extracto del Boletín Oficial que da cuenta del llamado efectuado mediante dicho medio por 3 días, dando así cumplimiento a lo ordenado por el art. 19 de la Ley N° 8614.

QUE a fs. 327/330 corre agregada el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30.03.2022, dando cuenta que el acto se realizó en modalidad "a distancia", conforme Decreto N° 583/2016 y lo estipulado por el Capítulo II del Pliego Particular de Condiciones. En dicho acto se constató las ofertas digitales que existen en sistema único de administración financiera (S.U.A.F.), resultando la cantidad de CUATRO (04), por lo que se realiza a la Apertura de las Ofertas presentadas en soporte papel, en el orden ingresado ante el SUAC del Ministerio de Obras Públicas. Del mismo surgen los siguientes Oferentes: Proponente N° 1 LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), Proponente N° 2 KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0), Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0) y el Proponente N° 4 GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0).

QUE del acta en cuestión labrada, surge palmario que ninguno de los Oferentes que han asistido a dicho acto, hubieren formulado observación alguna respecto del mismo, por lo que la misma se da por concluida a la hora 13:24 horas de ese mismo día 30 de marzo de 2022.

QUE a fs. 331/332 obra copia de la Resolución N° 067/21 de esta Secretaría, por la que se designa la nómina de posibles integrantes de la Comisión de Estudios de Ofertas que tendrá a su cargo el estudio de las propuestas presentadas en la presente Licitación Pública, obrando a fs. 333 providencia de esta Secretaría, mediante la cual se designan los tres (3) miembros que van a constituir dicha Comisión para esta Licitación.



QUE a fs. 380/381, con fecha 11/04/2022, la Comisión intima a la Proponente N° 2 INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A. (CUIT N° 30-70856510-1), a los fines que cumplimente en debida forma el requisito estipulado en el apartado 12) del art.12° del P.P.C. en el plazo fatal de 2 días bajo apercibimiento de rechazo de su oferta, acompañen los Presupuestos detallados, desglosando cada uno de los rubros en los ítems y sub-ítems que componen el Presupuesto a los fines que tengan el mismo grado de especificación y detalle que la Estructura de Costos y Presupuesto Oficial. En consecuencia a fs. 382, la firma INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A. cumplimenta lo solicitado con fecha 13/04/2022.

QUE a fs. 340/343 y fs. 349/350 se expide la Comisión de Estudio de Ofertas designada, informando que, avocada al análisis de la presentación efectuada, se constató que que las empresas oferentes Proponente N° 1 LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), Proponente N° 2 KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0), Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0) y el Proponente N° 4 GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0), adjuntaron su oferta en forma idéntica en los soportes, tanto por escrito como de forma digital, cumplimentando así con las previsiones del Pliego Particular de Condiciones y del Decreto N° 583/16. En cuanto a los requerimientos estipulados por el Art. 12° del Pliego Particular de Condiciones, se constató los oferentes Proponente N° 1 LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), Proponente N° 2 KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0), Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0) y el Proponente N° 4 GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0), cumplimentan con los requisitos enunciados en dicho artículo. En función de lo expuesto, se procede a continuación por esta Comisión, a comparar las cuatro (04) propuestas presentadas y admitidas, con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado.

OFERENTE	OFERTA	Variación Pr. Oficial
1- LANFRANCONI GIORDANO S.R.L.	\$ 25.357.011,45	+ 03,98 %
2- KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A.	\$ 23.144.419,29	- 05,08 %
3- WAQUIM NINI PABLO ANDRES	\$ 20.848.648,64	- 14,50 %
4- GRIF S.A.	\$ 25.086.443,26	+ 02,87 %

QUE asimismo, conforme el análisis comparativo efectuado de las propuestas económicas, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0), resulta ser el más económico, resultando su precio cotizado un 14,50% por debajo del monto fijado en el Presupuesto Oficial Estimado al mes de Diciembre/2021.

QUE en relación a las causales de rechazo a las que se alude en el Art. 17° del Pliego Particular de Condiciones informa la Comisión que los Oferentes: Proponente N° 1 LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), Proponente N° 2 KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0) y Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0) cumplimentan con los requisitos esenciales especificados por el Pliego Particular de Condiciones. Señala que se verificó en todos los casos, respecto de los referidos proponentes, que cumplimentaron con la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE) vigente, el análisis de precios, la curva de inversión y el soporte digital, por lo que fueron correctamente admitidos al presente procedimiento de selección.

QUE en cuanto al Proponente N° 4 GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0), se advierte que no presenta la Constancia de Habilitación y de Capacidad Económica-Financiera expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE) y exigida en el apartado 3) del Art. 12° del Pliego Particular de Condiciones, siendo un requisito esencial conforme lo prescribe el Art. 5° Anexo I al Decreto N° 1419/17. En consecuencia, corresponde el rechazo de su propuesta, por estar incurso en la causal prescripta por el Art. 17° inc. 2) del Pliego Particular de Condiciones.

QUE respecto del análisis económico-financiera, destaca que conforme se desprende de la constancia de habilitación y determinación de la capacidad económico-financiera, expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), Proponente N° 1 LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), Proponente N° 2 KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0), Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0), acreditan contar con Capacidad Económica Financiera suficiente en comparación con el Presupuesto Oficial, para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, en los términos del Decreto N° 1419/17.

QUE con relación al Proponente N° 4 GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0), no adjuntó constancia de habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE) vigente, por lo que no se puede determinar su capacidad económico-financiera, a los fines de valorar la misma en los términos del Decreto N° 1419/17 y conforme lo prescripto sobre el particular por el Pliego de Condiciones base de la Licitación, correspondiendo en su mérito el rechazo de su propuesta.

QUE expresa la Comisión Estudio de Ofertas a fs. 349/350, que analizada técnicamente las propuestas en los términos del Art. 19° del Pliego Particular de Condiciones, los oferentes: Proponente N° 1 LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3) y el Proponente N° 4 GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0), se advierte que de los antecedentes de obra denunciados y validados por ante el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), se acredita la capacidad técnica de los mismos para los trabajos objeto de licitación. Los tres oferentes cumplimentan con la antigüedad mínima exigida de DIEZ (10) años, el personal calificado denunciado a afectar en obra y el requisito esencial de acreditar haber realizado en los últimos TRES (3) años, al menos DOS (2) obras de la misma especialidad (Arquitectura), cuyas características técnicas se asemejen a los trabajos que resultan ser objeto de la presente contratación. Finalmente, el Proponente N° 2 KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0) y el Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0) se detecta en referencia al Art. 19° del Pliego, Punto 19.1.2, que no cuenta con una antigüedad acorde a la exigida a fin de validar su capacidad técnica. En consecuencia, corresponde el rechazo en función del Art. 17° apartado 7) del Pliego Particular de Condiciones.

QUE la mencionada Comisión concluye recomendando a esta Secretaría, RECHAZAR las ofertas correspondientes a los oferente: Proponente N° 2 KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0), Proponente N° 3 WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0) y Proponente N° 4 GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0), por apartarse de la bases de la contratación y no cumplimentar con las prescripciones del Pliego Particular de Condiciones según Análisis Legal, Técnico y Económico Financiero, analizado por esa Comisión; y adjudicar a la Proponente N° 1 LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más ventajosa, con sustento en las disposiciones del Art. 4° Quáter de la Ley N° 8614, formulando su oferta económica por la suma de pesos Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Once con cuarenta y cinco centavos (\$25.357.011,45).

QUE se expide a fs. 367/368 el Área Legales de esta Secretaría mediante

Dictamen N° 225/22 de fecha 02.06.2022, concluyendo que atento las constancias de autos, las disposiciones de los artículos 12, 17, 19 y 20 del Pliego Particular de Condiciones, lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 16, 19 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificaciones, lo prescripto por el Art. 40 de la Ley N° 10.788, que establece los índices de Contratación dispuestos para el período 2022 y las facultades conferidas por el Decreto N° 399/20, puede esta Secretaría aprobar lo actuado y dictar acto administrativo, rechazar las ofertas correspondientes a las firmas KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0) y WAQUIM NINI PABLO ANDRES (CUIT N° 20-26087618-0), adjudicando la ejecución de la obra en cuestión, LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), cuya oferta asciende a la suma de \$ 23.040.871,23 monto que representa un porcentaje del 03,98% por encima del Presupuesto Oficial.

QUE señala el área Legales en parte conclusiva de su Dictamen, que el plazo previsto de ejecución de obra es de cien (100) días, siendo diez (10) días de plazo a contar desde la suscripción del contrato para el desarrollo de la ingeniería de detalles de proyecto de estructuras, instalación eléctrica, instalación sanitaria, instalación termomecánica y servicio contra incendios y de 90 días para la ejecución de la obra a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo.

QUE a fs. 353 se incorpora por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, Documento de Contabilidad identificado como Orden de Compra N° 2022/000570, afectándose al Ejercicio Presupuestario vigente Año 2022 el monto de \$ 25.357.011,45.

#### EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APROBAR lo actuado con relación a la Licitación Pública N° 2022/000023 efectuada el 30 de marzo de 2022 para Contratar la

ejecución de la Obra: "Construcción de Nuevo edificio para el Juzgado de Paz Villa Tulumba, ubicado Monseñor J. M. Dávila entre calle 3 de Febrero y Mons. Duran – Localidad Villa Tulumba - Departamento Tulumba - Provincia de Córdoba" y RECHAZAR las ofertas formuladas por las firmas KIEFFER GRUPO DESARROLLISTA S.A. (CUIT N° 30-71517866-0), GRIF S.A. (CUIT N° 30-70982245-0) y WAQUIM NINI PABLO ANDRÉS (CUIT N° 20-26087618-0), conforme las razones expresadas en considerandos, que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 2°:** ADJUDICAR la ejecución de la obra en cuestión, a la Empresa LANFRANCONI GIORDANO S.R.L. (CUIT N° 30-66815004-3), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 25.357.011,45), fijando un plazo de noventa (90) días para la ejecución de la obra contar desde la suscripción del Acta de Replanteo.

**ARTICULO 3°:** IMPUTESE EL EGRESO conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2022/000570 (fs. 353), con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, por la suma de \$ 25.357.011,45 con cargo al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2022.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICESE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

## Resolución N° 268

Córdoba, 15 de junio de 2022

EXPEDIENTE N° 0047-008853/2021 – REFERENTE N° 3.-

**VISTO** este Referente en el que obran actuaciones vinculadas al pedido de Adecuación Provisoria de Precios articulado en el mes de Diciembre/2021 por la Empresa VICON S.R.L., contratista de la obra: "AMPLIACION DEL PARQUE DEL BICENTENARIO, ubicado en Av. Bombero J. Michelizza – Localidad Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba," en los términos del Decreto N° 800/16.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el expediente de la referencia se tramita en expediente electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas –en adelante POP-, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/19, la Resolución N° 001/19 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 020/19 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que a través del sistema informático Portal de Obras Públicas (P.O.P.), la contratista de la obra descripta, presenta su solicitud de Adecuación Provisoria de Precios, correspondiente al mes Diciembre/2021, según se

desprende de la constancia incorporada a fs. 14.

Que se incorporan en autos a fs. 03/13 y fs. 24/27, los antecedentes de la contratación de la obra aludida, de los que se desprende que del Art. 37° del Pliego Particular de Condiciones (fs. 03), surge la aplicación a la presente obra del sistema de Redeterminación de Precios establecido por Decreto N° 800/16. Asimismo, se adjunta Estructura de Costos (fs. 04), Acta de Apertura de Ofertas (fs. 05/07) de fecha 30.06.2021, Presupuesto de la Contratista (fs. 08/09), Resolución N° 332/21 (fs. 10/11) de adjudicación de esta Secretaría, Contrato de Obra (fs. 12) de fecha 07.10.2021 y Acta de Replanteo (fs. 13) de fecha 01.11.2021.

Que a fs. 15 la inspección de obra produce informe de plazos, del que surge que la obra contaba con plazo vigente al momento de la solicitud de adecuación provisoria de precios.

Que a fs. 16 División Certificaciones, manifiesta que se ha emitido Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, conforme lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones y que a esa fecha (05.05.2022) se han emitido seis partes mensuales del período Noviembre/2021 a Abril/2022, con un avance de obra acumulado del 95,06%.

Que consta a fs. 18/19 y a fs. 22 la participación de su competencia del área de Costos de esta Secretaría, de cuyo informe surge se procedió a confeccionar los cálculos solicitados en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/16, informando que a la fecha del pedido de adecuación provisoria de precios (Diciembre/2021) se verifica una variación positiva en los costos del 20,24%.

Que de ello surge un saldo a reconocer y reintegrar a la contratista en virtud de la presente adecuación provisoria de Precios N° 1, que asciende a la suma de pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ocho-cientos Veintinueve con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 2.797.829,44).

Que, en consecuencia, el Nuevo Presupuesto Total de la Obra al mes de Diciembre/2021 asciende a la suma de \$ 22.020.248,73.

Que obra incorporada a fs. 20/21 el Formulario de Aceptación de Ade-cuación Provisoria N° 1 suscripta por la Empresa VICON S.R.L., quién renuncia a través del mismo a todo reclamo por mayores costos, compen-saciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier natu-raleza conforme lo estipulado por el Art. 14 del Decreto N° 800/16.

Que fs. 23 corre agregado documento contable elaborado a nivel de afectación preventiva para la atención del gasto que demandará el recono-cimiento de la presente Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de la obra principal identificado como Nota de Pedido N° 2022/000247 por la suma de pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Vein-tinueve con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 2.797.829,44).

Que se expide a fs. 28/29 mediante Dictamen N° 262/22 el Área Lega-les de esta Secretaría, expresando que conforme las actuaciones agrega-das en autos y el referido análisis de elaborado por el área de Costos, no existe objeción de orden jurídico formal dictar acto administrativo haciendo lugar a la Adecuación de precios solicitada.

Que concluye por lo expuesto, las disposiciones del Decreto Provincial N° 800/16, las facultades conferidas por el Decreto N° 399/20, puede esta Secretaría aprobar lo actuado emitiendo el Acto Administrativo haciendo lugar a la 1° solicitud de Adecuación Provisoria de Precios de la obra prin-cipal correspondiente a Diciembre/2021, por las razones expuestas, de-biendo con posterioridad solicitar la integración de la garantía de contrato y formalizar la enmienda del mismo, habida cuenta de que existe una mo-dificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del Contrato de Obra Pública.

## EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Acta de Aceptación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las Variaciones de Costos verificadas al mes de Diciembre/2021 en la obra: "AMPLIACION DEL PARQUE DEL BICENTENARIO, ubicado en Av. Bombero J. Michelizza – Localidad Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba", la que forma parte de la presente Resolución como Anexo N° 1 compuesto de UNA (1) foja útil.

**ARTICULO 2°:** AUTORIZAR la inversión de la suma de pesos Dos Millo-nes Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Veintinueve con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 2.797.829,44), para atender la diferencia a abonar a la Empresa VICON S.R.L., por el concepto referido en el artículo primero.

**ARTICULO 3°:** IMPUTESE EL EGRESO que asciende a la suma de \$ 2.797.829,44, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad identifica-do como Nota de Pedido N° 2022/000247 (fs. 23), con cargo a la Jurisdic-ción 1.50, Programa N° 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros del Presupuesto Vigente Año 2022.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Admi-nistración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honora-ble Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE al área Inspecciones y Certificaciones, a su conocimiento y efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

ANEXO

## Resolución N° 287

Córdoba, 27 de junio de 2022

EXPEDIENTE N° 0047-000145/2021 – REFERENTE N° 2

**VISTO** este Referente en el que obran actuaciones vinculadas al pedido de la 1° Adecuación Provisoria de Precios articulado en el mes de Marzo/2022 por la Empresa INGENIAR S.A., contratista de la obra: "Construcción de nueva cubierta de techos para el CENTRO CÍVICO DE VILLA MARÍA (ex Hospital Pasteur), ubicado en calle Mendoza N° 2154 – Localidad Villa María - Departamento General San Martín - Provincia de Córdoba", en los términos del Decreto N° 800/16.

### Y CONSIDERANDO:

Que el expediente de la referencia se tramita en expediente electró-nico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas –en adelante POP–, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamen-tario N° 750/19, la Resolución N° 001/19 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 020/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que a través del sistema informático Portal de Obras Públicas (P.O.P.),

la contratista de la obra descripta, presenta su solicitud de Adecuación Provisoria de Precios, correspondiente al mes de Marzo/2022, según se desprende de la constancia incorporada a fs. 03.

Que se incorporan en autos a fs. 04/14, los antecedentes de la contra-tación de la obra aludida, de los que se desprende que del Art. 37° del Plie-go Particular de Condiciones (fs. 04), surge la aplicación a la presente obra del sistema de Redeterminación de Precios establecido por Decreto N° 800/16. Asimismo, se adjunta Estructura de Costos (fs. 08), Acta de Apertu-ra de Ofertas (fs. 09/10) de fecha 16.11.2021, Presupuesto de la Contratista y Plan de Avance (fs. 05/06), Resolución de Adjudicación N° 574/21 (fs. 11/13) de esta Secretaría, Contrato de Obra (fs. 14) de fecha 24.02.2021 y Acta de Replanteo (fs. 19) de fecha 17.03.2022.

Que a fs. 16, la Inspección de Obra produce informe de plazos, del que surge que se labró el Acta de Replanteo con fecha 17.03.2022, sien-do el plazo de ejecución de 60 días, con vencimiento previsto para el día 16.05.2022 y un pedido de Ampliación de Plazos en trámite con nuevo vencimiento a autorizar previsto para el día 13.09.2022.

Que a fs. 15 División Certificaciones manifiesta que se ha emitido Cer-tificado de Anticipo Financiero del 35%, conforme lo establecido en el Plie-go Particular de Condiciones (cuya copia obra agregada a fs. 18) y que a esa fecha (02.06.2022) se ha emitido un parte mensual correspondiente al

período de Marzo/2022, con un avance de obra acumulado del 00,00%.

Que consta a fs. 20/23 la participación de su competencia del Área Costos de esta Secretaría, de cuyo informe surge se procedió a confeccionar los cálculos solicitados en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/16, informando que a la fecha del pedido de adecuación provisoria de precios (Marzo/2022) se verifica una variación positiva en los costos del 11,01%.

Que de ello surge un saldo a reconocer y reintegrar a la contratista en virtud de la presente adecuación provisoria de Precios N° 1, que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta con veinte centavos (\$ 2.059.640,20).

Que, en consecuencia, el Nuevo Presupuesto Total de la Obra al mes de Marzo/2022 asciende a la suma de Pesos Veintiún Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con cincuenta y siete centavos (\$ 21.256.784,57).

Que obra incorporada a fs. 22 el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria N° 1 suscripta digitalmente por el representante legal de la Empresa INGENIAR S.A., quién renuncia a través del mismo a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza conforme lo estipulado por el Art. 14 del Decreto N° 800/16.

Que fs. 24 corre agregado documento contable elaborado a nivel de afectación preventiva para la atención del gasto que demandará el reconocimiento de la presente Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de la obra principal identificado como Nota de Pedido N° 2022/000253 por la suma de pesos Dos Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta con veinte centavos (\$2.059.640,20).

Que se expide a fs. 25/26 mediante Dictamen N° 280/22 de fecha 24.06.2022 el Área Legales de esta Secretaría, expresando que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de elaborado por el Área Costos a fs. 20/21 y fs. 23, no existe objeción de orden jurídico formal dictar acto administrativo haciendo lugar a la Adecuación de Precios solicitada.

Que concluye por lo expuesto, las disposiciones del Decreto Provincial N° 800/16, las facultades conferidas por el Decreto N° 399/20, puede esta Secretaría aprobar lo actuado emitiendo el Acto Administrativo haciendo lugar a la 1° solicitud de Adecuación Provisoria de Precios de la obra principal correspondiente a Marzo/2022, por las razones expuestas, debiendo

con posterioridad solicitar la integración de la garantía de contrato y formalizar la enmienda del mismo, habida cuenta de que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del Contrato de Obra Pública.

## EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Acta de Aceptación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las Variaciones de Costos verificadas al mes de Marzo/2022 en la obra: "Construcción de nueva cubierta de techos para el CENTRO CÍVICO DE VILLA MARÍA (ex Hospital Pasteur), ubicado en calle Mendoza N° 2154 – Localidad Villa María - Departamento General San Martín - Provincia de Córdoba", la que forma parte de la presente Resolución como Anexo N° 1 compuesto de UNA (1) foja útil.

**ARTICULO 2°:** AUTORIZAR la inversión de la suma de Pesos Dos Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta con veinte centavos (\$ 2.059.640,20), para atender la diferencia a abonar a la Empresa INGENIAR S.A., por el concepto referido en el artículo primero.

**ARTICULO 3°:** IMPUTESE EL EGRESO que asciende a la suma de \$ 2.059.640,20, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad identificado como Nota de Pedido N° 2022/000253 (fs. 24), con cargo a la Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros del Presupuesto Vigente Año 2022.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE al área Inspecciones y Certificaciones, a su conocimiento y efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

ANEXO

## Resolución N° 387

Córdoba, 01 de agosto de 2022

EXPEDIENTE N° 0047-003313/2014.-

**VISTO** este Expediente que llega una vez más a conocimiento de esta Secretaría, por iniciativa del Área Gestión Administrativa, en razón de la necesidad de que se actualice la nómina de quiénes integran la Comisión de Estudio y Valoración de Ofertas de carácter permanente perteneciente a esta Secretaría, para todo procedimiento de selección realizado en el marco de la Ley N° 8614 de Obras Públicas por esta Secretaría de Arquitectura, para la contratación de distintas obras públicas.

### Y CONSIDERANDO:

QUE a instancias de un nuevo informe elevado por el área Gestión Administrativa de esta Secretaría de Arquitectura, se propicia la actualización de la nómina de posibles agentes que integren la Comisión de Estudio de

Ofertas de carácter permanente, enumerando y detallando las múltiples ventajas que trae aparejada tal designación, en razón de la economía de trámite y a los fines de cumplimentar con principio de celeridad, consagrado por la Administración en los procesos de contratación, resultando por tanto prudente actualizar quiénes integran dicha Comisión, cuya última conformación fuese dispuesta mediante Resolución N° 067/21 dictada por esta Secretaría de Arquitectura;

QUE el objeto de la actualización propuesta radica en la necesidad de mantener vigente la nómina existente, incorporando a nuevos agentes a los oportunamente nombrados, con posibilidad de ser designados para esta tarea, sumado a que algunos de los actualmente nominados, ya no prestan tareas en el ámbito de esta Secretaría.

QUE resulta provechoso variar los distintos integrantes que conforman la Comisión de Estudio de Ofertas, de modo tal que se pueda asignar de modo paralelo, para las contrataciones enmarcadas en la Ley de Obras Públicas (Ley N° 8614), personas que analicen en forma simultánea distintos procedimientos de selección, coadyuvando así a la celeridad del trámite

y a un mejor y más comprensivo estudio de la documentación correspondientes a las ofertas presentadas en los distintos procesos de selección.

QUE de la experiencia surge que desde que se conformara dicha Comisión de Estudio de Ofertas de carácter permanente, no sólo se acortaron los tiempos administrativos de las distintas contrataciones, sino que permitió dar cumplimiento acabado a los principios de celeridad y economía que inspiran la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 5.350 – T.O. por Ley N° 6.658), como así también nuestra Carta Magna Provincial.

QUE habida cuenta de los argumentos expuestos, resulta necesario actualizar en esta instancia, la nómina de los integrantes de la citada Comisión de Estudio y Valoración de las Ofertas conformada por esta Secretaría de Arquitectura,

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

**ARTICULO 1°-** ACTUALIZAR la nómina de posibles integrantes de la Comisión de Estudio de Ofertas que tendrá a su cargo la evaluación de las propuestas que se presenten a los distintos procesos de selección efectuados por esta Secretaría de Arquitectura, para la contratación de las obras en el marco de la Ley de Obras Públicas (Ley N° 8614), como así también para los procedimientos que prevé el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial (Ley N° 10.155), la que quedará conformada por los agentes que seguidamente se nominan:

- o Arq. JANCOVICH, Susana Mercedes
- o Arq. LLUCH, Jorgelina
- o Cra. FAVARO, Antonella
- o Dr. LAROCCA, Nicolás
- o Arq. LEDESMA, Daniela

- o Ing. JAKUTO, Pablo
- o Arq. PRENNA, Diego
- o Arq. CASAS, Carla
- o Arq. VALFRE, Lucas
- o Dra. SAMPER, Adriana Beatriz
- o Arq. ZAZÚ, Karime
- o Dr. GONZALEZ GARCIA, Tristán
- o Dr. PEREZ, Francisco
- o Cr. DEL RIO, Maximiliano César
- o Arq. GHIONE, Marcela
- o Cra. FUNES, Flavia
- o Cra. GUNTERO PAUTASSO, Natalia
- o Arq. ROMA, María Sol
- o Arq. MARTI, Fernando
- o Dra. DOMINGUEZ, Stella
- o Arq. GARCIA DEFILIPPI, Alvaro
- o Arq. ORIGLIA, Paula
- o Sra. ASTUDILLO, María Graciela
- o Sr. ORDOÑEZ, Gonzalo Martín
- o Sr. COSTAMAGNA, Francisco

**ARTICULO 2°-** FACULTESE de modo expreso al área Gestión Administrativa, a fin que integre la Comisión en cada proceso de selección, con tres de los miembros designados en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°-** PROTOLOCICесе, notifíquese, dese copia a la División Licitaciones y Contratos, publíquese en boletín oficial y póngase en conocimiento de cada uno de los agentes designados.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 430

Córdoba, 1° de agosto 2022.

**VISTO:** El Expediente N° 0669-180589/2022 del registro de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Director General de Aeronáutica propicia la cobertura de cargos operativos y técnicos de la dependencia a su cargo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 9192.

Que la mencionada autoridad informa el detalle de los cargos a cubrir, a saber: siete (7) Pilotos Transporte Línea Aérea (TLA) –dos (2) Pilotos TLA avión, dos (2) Pilotos TLA avión (combate contra incendios), tres (3) Pilotos TLA helicóptero-; un (1) Piloto Comercial de Primera Clase (PCA 1°); tres (3) Jefes de Control de Calidad – Certificación Aeronáutica-; un (1)

Inspector y cuatro (4) Mecánicos Categoría "C"

Que resulta pertinente realizar la cobertura de puestos que permitan un adecuado funcionamiento de la repartición.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 9192 corresponde convocar a concurso de oposición de antecedentes y selección abierta.

Por ello, la normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°** DISPÓNESE el llamado a concurso de oposición de antecedentes y selección abierta, en los términos del artículo 2 de la Ley N° 9192, para cubrir siete (7) cargos de Pilotos Transporte Línea Aérea (TLA): dos (2) Pilotos TLA avión, dos (2) Pilotos TLA avión (combate contra incendios), tres (3) Pilotos TLA helicóptero; un (1) cargo de Piloto Comercial de Primera Clase

(PCA 1°); tres (3) cargos de Jefes de Control de Calidad – Certificación Aero-náutica-; un (1) cargo de Inspector y cuatro (4) cargos de Mecánicos Categoría "C", según las Bases y Condiciones que como Anexos I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X y XI, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** NOTIFÍQUESE al Organismo Oficial Aeronáutico y al Jurado de Selección dependientes de la Dirección General de Aeronáutica de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección General de Aero-náutica, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2022/SGG-00000430

FDO: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

### Resolución N° 21 - Letra:A

Córdoba, 28 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-081882/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la firma RIVAROLA MAURICIO FEDERICO solicita el pago por ajuste de diferencia de cotización de moneda extranjera (dólar estadounidense), en relación a la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2021/000056 por la adquisición de insumos informáticos, que fueran adjudicados por Resolución N° 2021/SAF-00000001, de la Secretaría de Administración Financiera.

Que el Artículo 40 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – que forma parte integrante de la citada Resolución como Anexo I, faculta a este Servicio Administrativo a efectuar los ajustes necesarios, que en más o en menos se pudieren producir por diferencia de cotización de la moneda extranjera al momento del efectivo pago, siempre que el proveedor hubiere cumplido con la entrega de los bienes y/o servicios en término y haya manifestado bajo declaración jurada, el origen importado de los mismos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 20 y Ajuste Orden de Compra N° 2021/000133.01,

### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE FINANZAS RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el ajuste de la Orden de Compra N° 2021/000133.01 del Ejercicio 2022 – por un importe de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 27.960,90.-) por diferencia de cotización de moneda extranjera (dólar estadounidense) en la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2021/000056 realizado con el objeto de la adquisición de insumos informáticos para la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio de Finanzas, a favor de la firma RIVAROLA MAURICIO FEDERICO (CUIT N° 20-22795302-1).

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 27.960,90.-) a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, al Programa 162-000, como sigue: \$ 21.326,40 a la Partida 2.09.02.00 "Insumos Informáticos" y \$ 6.634,50 a la Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA - MINISTERIO DE FINANZAS

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 54

Córdoba, 27 de julio de 2022.-

Expte. N° 0521-064367/2022.-

**Y VISTO:** Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 29 de Abril de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1848/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes

de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.72 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 317/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Noviembre 2021 / Febrero de 2022. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Julio 2021 y Noviembre 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2 (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) (...)"-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)"-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 54/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs. 5, el que expresa "(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 32" de fecha 22 de Febrero de 2022, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Julio 2021 a noviembre 2021.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Noviembre 2021 y Febrero de 2022 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...)"-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos

ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1548/2022 de fecha 24 de Mayo de 2022, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)"-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 08 de Junio de 2022, se dispuso: "(...) A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1548/2022, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Ricardo Antonio GAIDO, M.I. 29.556.672, en representación de Fiscalía de Estado; MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 14 de fecha 24 de Mayo de 2022. (...)"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria"

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Junio de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)- 3.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

3.1. Incremento de Costos en el período Noviembre 2021/Febrero 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 62/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Noviembre 2021/Febrero 2022 del 13,14%.-
- Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia en relación a la forma de aplicación del CR y el período de aplicación del aumento, oportunamente acompañaran

los argumentos correspondientes.- (...)”-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1848/2022, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de Julio de 2022, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Junio de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo explica porque los representantes de la empresa votaron en disidencia. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. de fecha 29 de Abril de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1848/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que el numeral 9.2.3.1 del contrato de concesión especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: “Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)”-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 317/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Noviembre 2021 / Febrero de 2022. En este sentido expresa “(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Julio 2021 y Noviembre 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2 (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) (...)”-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 54/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs. 5, el que expresa “(...) Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 32” de fecha 22 de Febrero de 2022, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Julio 2021 a noviembre 2021.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Noviembre 2021 y Febrero de 2022 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente (...)”-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1548/2022 de fecha 24 de Mayo de 2022, se resuelve: “Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)”-

Que la conclusión de la mesa tarifaria expresa: “Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 62/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Noviembre 2021/Febrero 2022 del 13,14%.-
- Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia en relación a la forma de aplicación del CR y el período de aplicación del aumento, oportunamente acompañaran



los argumentos correspondientes.- (...)”-

Que siguiendo el procedimiento legal previsto, se realizó la audiencia pública respectiva con fecha con fecha 20 de Julio de 2022.

Ahora bien, que habiéndose agorado el procedimiento respectivo, corresponde a este Directorio expedirse sobre la procedencia y pertinencia del aumento en cuestión. Al respecto, no puedo soslayar que de autorizarse el aumento en cuestión, la tarifa del servicio de agua potable va a experimentar una suba en lo que va del año 2022 acumulada del 56% aproximadamente, lo cual excede claramente el porcentual de la inflación de los primeros seis (6) meses del año.

En este sentido, entiendo que este Directorio tiene facultades suficientes como para morigerar el ajuste de la tarifa en función de la extrema y profunda crisis económica y social por la que atraviesa el país y por supuesto también nuestra provincia, tal como lo hizo en ocasión de resolver el último aumento de tarifa del servicio de transporte interurbano, autorizando un aumento sustancialmente menor al propuesto por la mesa tarifaria (Res. Gral. 49/2022). Y, en la misma dirección, el Gobierno de la provincia a través del Directorio de Epec, cuando decidió asumir el costo del aumento del VAD para la categoría residencial, reconociendo que no resultaba oportuno hacer cargar al usuario con ese ajuste en el marco de crisis generalizada de nuestro país (Res. Gral. 46/2022).

En este caso, no habiéndose modificado las condiciones críticas aludidas, entiendo que correspondía actuar con el mismo criterio, esto es, rechazando el aumento de la tarifa, o, en su caso, autorizándolo en un por porcentaje menor, o como última alternativa decidiendo su aplicación en tramos, todo ello en proteger la delicada situación de los usuarios del sistema. Sin embargo, todas estas opciones no fueron siquiera analizadas. En consecuencia, por todo lo expuesto, me expido en sentido negativo. Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas las presentes actuaciones Expte. 0521-064367/2022 en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.- de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 29 de Abril de 2022, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1848/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que este Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevará -originariamente al Concedente- actualmente por imperio de la Ley 10.433, al Directorio de este ERSeP en razón de su competencia exclusiva en materia tarifaria- la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que respecto al numeral 9.2.3.1 del mismo Contrato de Concesión especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: “Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante

decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)”-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 317/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Noviembre 2021 / Febrero de 2022. En este sentido expresa que “(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Julio 2021 y Noviembre 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2 (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) (...)”

Asimismo, con el dictado de la Resolución ERSeP N° 1548/2022 de fecha 24/05/2022, se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y el Decreto de fecha 08/06/2022 deja constituida la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Dicha Mesa por Acta de fecha 21 de Junio de 2022, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, que en su ítem correspondiente dice: “(...)”

3.1. Incremento de Costos en el período Noviembre 2021/Febrero 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de los miembros en base a los antecedentes, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 62/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Noviembre 2021/Febrero 2022 del 13,14%.-
- Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.-

Se deja constancia que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia en relación a la forma de aplicación del CR y el período de aplicación del aumento.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP N° 62/2022 y verificadas las formalidades legales y administrativas respectivas, que incluye la Audiencia Pública de fecha 20/07/2022 se responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria efectúa ante este ERSeP, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos, que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordadas a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativa en sus apreciaciones, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Hay siempre un límite para todo. Es claro que en un modelo de “Estado

regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Es claro que aquí esto hasta hoy no ocurre. Las solicitudes de incrementos tarifarios que la prestataria invoca fundada en lo que establece el Contrato de Concesión vigente verificado en los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 en esta oportunidad como en todas las anteriores, se conceden de manera sistemática, ágil y sencilla, olvidando acaso lo expresamente establecido en el mismo Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

El Estado regulador es el responsable y cuenta para la consecución de sus fines, del instrumento normativo-marco regulatorio- que define y aplica reglas jurídicas de conducta con su correspondiente sanción (Decreto N°529/94 y Ley Provincial 8836). Con estos instrumentos puede garantizar las condiciones de posibilidad, desempeño eficiente, ausencia de efectos perniciosos desarrollados por terceros, el margen de rentabilidad suficiente y razonable para la prestadora del servicio; pero a su vez, debe procurar la protección de los derechos e intereses de los usuarios.

En un contexto extraordinario e inédito mundial, a la pandemia del Covid-19, se le han sumado conflictos externos de impacto en las economías mundiales, pero se suman a aquellos los conflictos no resueltos de la economía interna con una inflación que destruye la capacidad de pago de la población en general y arrastra a mayor pobreza e indigencia a los grupos más vulnerables, quedan al desnudo las distorsiones ocasionadas a este principio de "equilibrio" entre el bienestar social y los derechos adquiridos por la prestataria, por lo que es función principal del ERSeP, preservarlo para ambos extremos de la ecuación.

En efecto, en condiciones de información asimétrica, el contexto de crisis económica y social general, la responsabilidad del ente regulador se potencia y, no SÓLO debe ser garante de los derechos de la prestataria en la regulación de la tarifa, sino también debe velar por el mantenimiento de la calidad de la prestación y por los aspectos ambientales asociados a ésta, ya que con el propósito de reducir sus costos -y maximizar sus ganancias- Aguas Cordobesas S.A cuenta, por vía de los incentivos, con herramientas contractuales para excusarse y bajar la calidad de los servicios, lo cual, en un contexto de emergencia global, se hace inaceptable.

Aguas Cordobesas S.A. indiferente a la realidad actual hace uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar las distorsiones, que hoy se insisten en sostener.

Por todo lo dicho, mi voto es NEGATIVO.

Así voto

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración el Expte. N° 0521-064367/2022, "solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos" de fecha 29 de Abril de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A. En ella, solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1848/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.

Siempre es bueno aclarar para quienes lean esta Resolución General, que -entre otros- el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión (opor-

tunamente impulsado por el Gobierno de la Provincia y aprobado por la Legislatura Provincial) especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)".

En virtud de ello, la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 317/2022, solicita que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, y se refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Noviembre 2021 / Febrero de 2022. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Julio 2021 y Noviembre 2021 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2 (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) (...)".

A posterior, la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, en su informe Técnico N° 62/2022, expresó lo siguiente:

Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Noviembre 2021/Febrero 2022 del 13,14%.-

-Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.-

Luego se convoca a Audiencia Pública, la misma se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada.

Con lo cual, se ha verificado el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta en el Expte. las actuaciones relacionadas y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

El último aumento otorgado fue del 10,09%, sumado al ya aplicado del 20,09% a partir del 1 de enero 2022 y al pretendido 13,14% del Expte. en tratamiento, el total de aumentos obtenidos por el Concesionario, superaría todo índice inflacionario en el presente año 2022. Muy por encima también, del índice de variación salarial y del porcentaje por el cual se incrementaron las jubilaciones y pensiones. Incluso, superaría en algunos casos, en un 100% los aumentos otorgados a otros servicios públicos provinciales y nacionales.

Si a ello le sumamos el 64,5% ya otorgados en 2021, rondaríamos el 120% de aumento en el transcurso de los últimos 19 meses.

Como ya lo expresé, en oportunidad de emitir mi voto en el tratamiento del Expte. que autorizó el último aumento, hoy lo vuelvo a expresar: "la legalidad contractual, no impide una razonabilidad temporal de su aplicación, como ocurrió durante el período más difícil de la pandemia y las restricciones determinadas por los Estados (Nacional, Provincial, y Municipal) a tales efectos, de hecho, se pospusieron aumentos entre otras medidas"

En mi opinión, se sustancia aquí, una aplicación abusiva de las cláusulas contractuales en tan pocos meses, y una desatención al respecto, por parte del Estado. Esa situación, configura un golpe desproporcionado a los intereses económicos de los usuarios, dado que el incremento del poder adquisitivo de los mismos (en su gran universo son trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, monotributistas y cuentapropistas entre otros), no han tenido la posibilidad de incrementar sus

ingresos en la magnitud que lo viene haciendo Aguas Cordobesas.  
Por las razones expuestas mi voto es negativo.  
Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 131/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspon-

diente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución N° 2160

Córdoba, 27 de julio de 2022

Expte. N° 0521 – 065348/2022.-

**Y VISTO:** Que obran en autos presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores:

- 1) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada (Trámite N° 063809305905622);
- 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Mayorista (Trámite N° 065326705950422);
- 3) Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada (Trámite N° 065326705950422);
- 4) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Minorista (Trámite N° 065843805914822);
- 5) Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda Carnerillo (Trámite N° 066829205932022);
- 6) Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada (Trámite N° 067190905902022)
- 7) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada (Trámite N° 067374105978022);
- 8) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada (Trámite N° 067313205990422);
- 9) Cooperativa Provisión de Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada (Trámite N° 067834505989822);
- 10) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada (Trámite N° 068131505981622);
- 11) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada (Trámite N° 067834105932522);
- 12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada (Trámite N° 068093605962922);
- 13) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (Trámite

N° 067828105918822);

14) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada (Trámite N° 068467205927222);

15) Rosario de Punilla S.A. (Trámite N° 069231405912022);

16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (Trámite N° 069788205939522);

17) Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada (Trámite N° 070427605960822);

18) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada (Trámite N° 070726505903022);

19) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada (Trámite N° 071090105997022);

20) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada (Trámite N° 071354605999222);

21) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada (Trámite N° 071766205970422);

22) Cooperativa de Aguas Potable y Otros Servicios Públicos de Bialeto Masse Limitada (Trámite N° 074527105963522);

23) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada (Trámite N° 074714105937422);

24) Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada (Trámite N° 074566105966222);

25) Cooperativa de Agua Corriente y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (Trámite N° 074587805982322);

26) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada (Trámite N° 074719405917322);

27) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago Limitada (Trámite N° 076520405931422).-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):-"

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificacio-

nes, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)-

Que asimismo, la Ley 10.433 establece en su artículo primero "(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba"; y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 - C - 1955 -Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)". Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que en relación a las presentaciones promovidas por los prestadores arriba mencionados, luce agregada en autos, entre otros, las solicitudes de revisión tarifaria y demás documentación relacionada.-

Que obra a fs. 78/81 en autos Informe Técnico N° 73/2022 del Área de Costos y Tarifas de fecha 18 de Julio de 2022 el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: "En virtud de que la variación de precios general asciende al 34,91% para el periodo de diciembre 2021 a junio de 2022, y las estimaciones inflacionarias previstas para el año 2022 del 76,7%; considerando además los actuales cargos tarifarios, resulta pertinente convocar a Audiencia Pública a los fines de evaluar los valores tarifarios de los prestadores de Agua y Saneamiento, considerando los siguientes aspectos que configuran el objeto de las misma:

- a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento.
- b) Rebalanceo de los Cargos Tarifarios de Amortización e Inversiones vigentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador."

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general y a lo solicitado por los prestadores, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados e inversiones en los casos en que haya sido solicitado, con el objetivo de garantizar la sustentabilidad del servicio.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento

de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores, debiendo aclararse que no se efectúa una valoración técnica del informe de costos precitado, por resultar ajeno a su competencia.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 129/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber:

- 1) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada (Trámite N° 063809305905622);
- 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Mayorista (Trámite N° 065326705950422);
- 3) Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada (Trámite N° 065326705950422);
- 4) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Minorista (Trámite N° 065843805914822);
- 5) Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda Carnerillo (Trámite N° 066829205932022);
- 6) Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada (Trámite N° 067190905902022)
- 7) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada (Trámite N° 067374105978022);
- 8) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada (Trámite N° 067313205990422);
- 9) Cooperativa Provisión de Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada (Trámite N° 067834505989822);
- 10) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada (Trámite N° 068131505981622);
- 11) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada (Trámite N° 067834105932522);
- 12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada (Trámite N° 068093605962922);
- 13) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada (Trámite N° 067828105918822);
- 14) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada (Trámite N° 068467205927222);
- 15) Rosario de Punilla S.A. (Trámite N° 069231405912022);
- 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada (Trámite N° 069788205939522);

- 17) Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada (Trámite N° 070427605960822);  
 18) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada (Trámite N° 070726505903022);  
 19) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada (Trámite N° 071090105997022);  
 20) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada (Trámite N° 071354605999222);  
 21) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada (Trámite N° 071766205970422);  
 22) Cooperativa de Aguas Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada (Trámite N° 074527105963522);  
 23) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada (Trámite N° 074714105937422);  
 24) Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada (Trámite N° 074566105966222);

- 25) Cooperativa de Agua Corriente y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada (Trámite N° 074587805982322);  
 26) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada (Trámite N° 074719405917322);  
 27) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago Limitada (Trámite N° 076520405931422).-

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
 Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
 Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
 Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
 X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

